

PROCESO: RECONVENCION EN REIVINDICATORIO – DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JUSTINA SOLIS GARCIA
DEMANDADOS: EMMA FERNANDA BETANCOURTH SUAREZ Y OTROS
RADICACION: 196984003002-2018-00094-00 (PI. 7757)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Ha pasado a despacho el asunto reseñado en el epígrafe, con el fin de REQUERIR a la señora JUSTINA SOLIS GARCIA y al Dr. FREDY SOLIS NAZARIT, con el fin de que informen y comprueben al Despacho las actividades que han realizado para lograr la NOTIFICACION PERSONAL o POR AVISO de los demás demandados conocidos en este proceso, para darle el impulso correspondiente, por lo tanto el Juzgado,

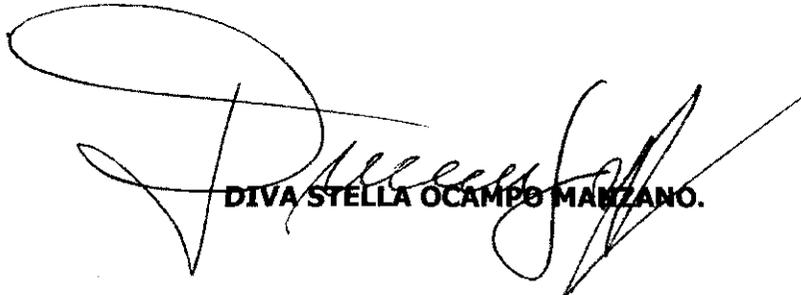
DISPONE:

1º) REQUIERASE a la señora JUSTINA SOLIS GARCIA y al Dr. FREDY SOLIS NAZARIT, con el fin de que informen y demuestren al Despacho las actividades que han realizado para lograr la NOTIFICACION PERSONAL o POR AVISO de los demás demandados conocidos en este proceso, para darle el impulso correspondiente.

2º) Obtenido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 061.</p> <p>FECHA: 28 DE JULIO DE 2020.</p> <p></p> <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p> |
|---|

Proceso: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: CARMEN TULIA FORY GARCIA
Demandado: ROBINSON SALAZAR GIRALDO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00291-00 (Pl. 8520)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ☉, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 375 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1º) Señalase el día **MARTES PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

2º) CONVOCAR a las partes procesales, haciéndoles las advertencias de ley en caso de inasistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que concurren personalmente a rendir interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

3º) TENGASE como **PRUEBAS** de las partes procesales **los documentos** obrantes en el expediente.

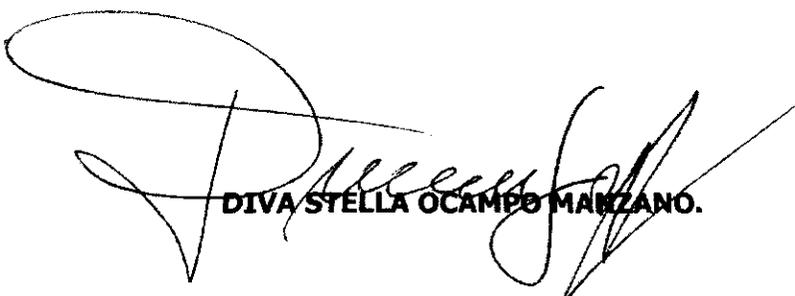
PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) CÍTESE por conducto de la parte interesada a los **TESTIGOS** enunciados en la demanda por la parte demandante, para que comparezcan en la fecha señalada recibiendo la declaración de los que se encuentren presentes y prescindiendo de los demás.

B) En cuanto a la **INSPECCION JUDICIAL** al predio, oportunamente se señalará fecha para su realización, teniendo en cuenta que estas están suspendidas de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos expedidos por la pandemia del Covid 19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 061.</p> <p>FECHA: 28 DE JULIO DE 2020.</p>  <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p> |
|--|

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JOSE FELIPE MINA POSSU
Demandado: SANDRA MILENA DAZA ALARCON
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00365-00 (PI. 8593)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Ha pasado a despacho el presente asunto reseñado en el epígrafe, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda frente a los documentos obrantes en el expediente aportados por el apoderado judicial de la parte demandada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El abogado JUAN DAVID OROZCO ZAPATA, apoderado de la demandada, el día 15 de julio de esta anualidad, presentó escrito de RECURSO DE REPOSICION contra el auto de seguir adelante la ejecución de fecha 14 de julio de 2020, notificado en Estado Electrónico N° 054 del 15 del mismo mes y año, argumentando que él como apoderado de la ejecutada dentro del término legal para proponer excepciones, lo hizo el día 7 de julio de 2020, tal como consta en los documentos aportados, los cuales fueron verificados por éste Despacho Judicial y efectivamente se establece que si reposan en el Correo Electrónico del Juzgado en la fecha indicada, por lo que considera el Despacho que le asiste razón al abogado de la demandada en manifestar su inconformidad frente al auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que no se tuvo en cuenta por error del Juzgado, el escrito de excepciones allegado dentro de la oportunidad procesal correspondiente, motivo por el cual se dejará sin efectos dicho auto y por economía procesal se ordenará correr traslado de las excepciones de mérito de conformidad con el numeral 1º del artículo 443 del CGP, sin que sea necesario correr traslado a la parte demandante del recurso conforme a lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso, por lista, teniendo en cuenta que el artículo 440 ibídem consagra que los autos de seguir adelante la ejecución no admiten recurso, caso que no aplica en este asunto por lo expuesto.

Bajo estas breves reflexiones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

1º) NO dar trámite al recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte demandada, por las razones antes expuestas.

2º) DEJAR sin efectos legales el auto de seguir adelante la ejecución calendado el 14 de julio de 2020, por los motivos narrados anteriormente.

3º) Del escrito de **EXCEPCION DE MÉRITO** presentado dentro del término legal por el apoderado judicial de la demandada, **CORRASE TRASLADO** al EJECUTANTE por el término de **DIEZ (10) DIAS**, para los fines indicados en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

4º) Reconocer personería para actuar en este proceso al Dr. JUAN DAVID OROZCO ZAPATA, en la forma y para los efectos conferidos en el poder otorgado por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Ha pasado a despacho la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, Radicación 19-698-40-03-002-2020-00093-00, (Partida Interna N° 8911), promovida por AGUSTIN DELGADO BURBANO, mediante apoderado judicial, contra JESUS ENRIQUE TROCHEZ RIVERA Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo tanto el Juzgado para resolver,

C O N S I D E R A:

Mediante auto anterior, éste Juzgado decidió declarar inadmisble la presente Demanda por no reunir los requisitos de Ley tal como se expuso en dicha providencia, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsanara de los defectos adolecidos, por lo que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la demanda por no haberse subsanado dentro de la oportunidad legal.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (C),

R E S U E L V E:

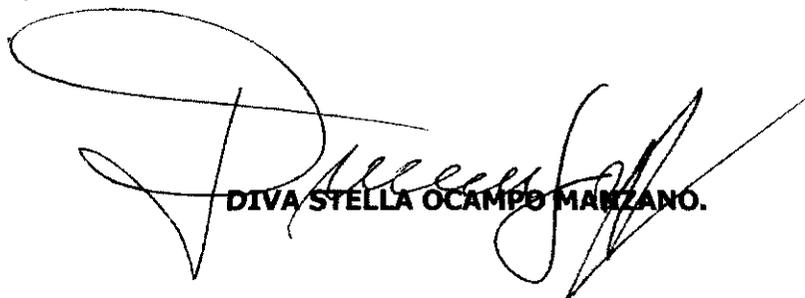
1º) RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado dentro del término legal concedido para ello, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2º) DEVOLVER los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

3º) ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>OTIFICACIÓN POR ESTADO N° 061.</p> <p>FECHA: 28 DE JULIO DE 2020.</p>  <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p> |
|---|

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Ha pasado a despacho la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, Radicación 19-698-40-03-002-2020-00094-00, (Partida Interna N° 8912), promovida por AMPARO CAMPO OTERO, mediante apoderado judicial, contra NONATA CAMPO IDROBO Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo tanto el Juzgado para resolver,

C O N S I D E R A:

Mediante auto anterior, éste Juzgado decidió declarar inadmisibles la presente Demanda por no reunir los requisitos de Ley tal como se expuso en dicha providencia, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsanara de los defectos adolecidos, por lo que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la demanda por no haberse subsanado dentro de la oportunidad legal.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (C),

R E S U E L V E:

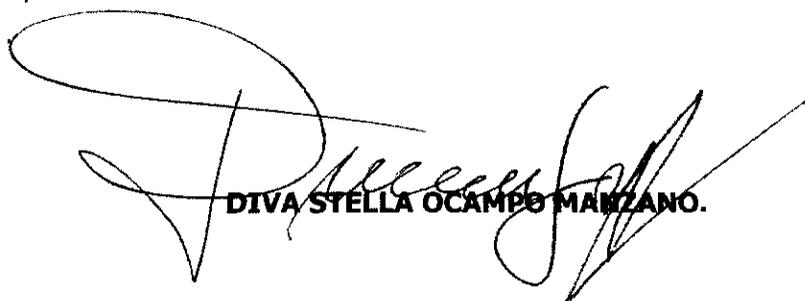
1º) RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado dentro del término legal concedido para ello, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2º) DEVOLVER los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

3º) ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

